



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Facultad de Psicología

Expte. 75/03/04834

VISTO

En Reglamento de Trabajos Finales para Licenciatura aprobado por RHCD 267/02 y modificado por RHCD 164/03; y

CONSIDERANDO

Que dadas la condiciones específicas del Trabajo Final, que es un largo proceso evaluativo, resulta imprescindible que el Tribunal designado a tal efecto, una vez comenzado con el proceso evaluativo no pueda renunciar al mismo, salvo motivos de fuerza mayor que serán valorados por este Consejo.

Por ello, en sesión del día de la fecha, sobre tablas y por unanimidad

**EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA
RESUELVE**

Artículo 1º: Agregar al artículo 8 de la RHCD 267/02, Reglamento de Trabajos Finales, el siguiente texto: "Un vez comenzado con el proceso evaluativo el tribunal designado para la evaluación del Trabajo Final no podrá renunciar, salvo motivos de fuerza mayor que serán evaluados por el H. Consejo Directivo".

Artículo 2º: Protocolícese, elévese al H. Consejo Superior, comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL TRES.

RESOLUCION N° 170 /03

PATRICIA ALTAMIRANO
DECANA
FACULTAD DE PSICOLOGIA